

Apellidos y nombre	Cofradía a que pertenece	Puesto de trabajo que desempeña
Laca López, Severiano	Bermeo	Administrativo.
Beitia Iriondo, Juan Bautista ...	Ondárroa	Administrativo.
Iturraspe López, José María ...	Bermeo	Administrativo.
Fernández Ariznavarreta, J. Manuel	Bermeo	Administrativo.
López García, Florentino	Santurce	Administrativo.
Bastarrechea Arana, Miguel A. ...	Mundaca	Administrativo.
Bilbao Anduiza, Julián	Bermeo	Auxiliar.
Bilbao Landa, Ignacio	Bermeo	Auxiliar.
Garay Gabancho, Benito	Bermeo	Auxiliar.

853

Urriaren 14ko 114/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordeak, Itsas-Ikerketaren alorrengo aginteak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emana.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Abuztuaren 3ko 2.241/1981 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Uztailaren 23ko Osoko Bilkuran Erresumak Autonomia-Elkarteari Itsas-Ikerketaren alorrengo zerbitzuak eskuratzeaz hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Garraio, Elkartzepide eta Itsasarazo-Sailburuaren saloz, eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urriaren 14ean egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordeak hartutako Erabakia Abuztuaren 3ko 2.241/1981 Errege-Dekretoak eta Eraskinak dioteneantxe onartzen da, eta argitaratu bitez hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.—Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordearen Erabaki horrek aipatzen dituen Agintepide, Zerbitzu eta Erakundeak, Garraio, Elkartzepide eta Itsasarazo-Sailari atxikita geldituko dira.

Gasteiz, 1981garreneko Urriak 14.

Lehendakaria,
CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

Garraio, Elkartzepide eta Itsasarazo-Sailburua,
JOSE LUIS ROBLES CANIBE.

REAL DECRETO 2241/1981, de 3 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación oceanográfica.

El Estatuto del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez, dieciséis, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación científica y técnica en coordinación con el Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en el número quince del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Apellidos y nombre	Cofradía a que pertenece	Puesto de trabajo que desempeña
Allica Azcárate, María Aránzazu	Bermeo	Auxiliar
Garalde Bedialauneta, María Antigua	Ondárroa	Auxiliar.
Aranayo Arechaga, Virtudes ...	Ondárroa	Auxiliar.
Arrasate Burgoa, Jesús	Ondárroa	Subalterno.
Murelaga Goitia, Hilaria	Bermeo	Subalterno.
Burgoa Tramazabalaga, Juan M. ...	Ondárroa	Subalterno.
Anacabe Goitiz, Bruno	Lequeitio	Subalterno.
Mendieta Onandia, Pablo	Lequeitio	Subalterno.

853

DECRETO 114/1981, de 14 de Octubre, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Investigación Oceanográfica.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por R.D. 2.339/80 de 26 de Setiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos por entender que el R.D. 2.241/1981 de 3 de Agosto recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de 23 de Julio de mil novecientos ochenta y uno, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Investigación Oceanográfica, a propuesta del titular del Departamento de Transportes, Comunicaciones y Asuntos Marítimos, previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del 14 de Octubre de 1981.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el R.D. 2.241/1981 de 3 de Agosto y anexo, y procedase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.—Las competencias, Servicios e Instituciones a que se refiere el mencionado acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, quedarán adscritos al Departamento de Transportes, Comunicaciones y Asuntos Marítimos.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 14 de Octubre de 1981.

El Presidente,
CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

El Consejero de Transportes, Comunicaciones y Asuntos Marítimos,
JOSE LUIS ROBLES CANIBE.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación oceanográfica, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICO:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 11 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los Servicios de Investigación Oceanográfica, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10, apartado 16, señala que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado.

La Constitución en su artículo 149, apartado 1, puntos 15 y 3, señala como competencia exclusiva del Estado, las funciones de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales. A su vez, en el artículo 148, apartado 1, punto 17, la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en el fomento de la investigación.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las competencias sobre investigación oceanográfica que, siendo actualmente del Ministerio de Agricultura y Pesca, a continuación se relacionan:

a) Ordenación, planificación y fomento de la investigación correspondiente.

b) La elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos de investigación correspondientes.

c) La creación de Instituciones y Centros de Investigación en estas materias; la determinación del régimen jurídico y administrativo de los mismos, así como la gestión de todo tipo de asuntos relativos a su personal.

d) El estudio de necesidades y la distribución de recursos materiales y equipo para la investigación a dichas Instituciones y Centros.

2. La actividad investigadora que desarrolle la Comunidad Autónoma Vasca, se realizará en base a los criterios de coordinación general que establezca la Administración Central del Estado y teniendo en cuenta los intereses generales del Estado.

3. La Administración del Estado, a través de los órganos periféricos de titularidad estatal del Instituto Español de Oceanografía, mantendrá y reforzará la investigación oceanográfica, dando participación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el establecimiento de prioridades de dichas investigaciones oceanográficas de carácter nacional.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ministerio de Agricultura y Pesca podrán desarrollar programas de investigación oceanográfica de interés conjunto, financiando los mismos con sus respectivos recursos en la proporción que establezcan para cada caso.

5. La Administración Central del Estado y el Gobierno Vasco pondrán a mutua disposición, cuando así se solicite, los resultados de las investigaciones que se realicen.

6. Queda de competencia del Ministerio de Agricultura y Pesca la representación del Estado en las relaciones internacionales, relativas a la investigación oceanográfica.

7. Entre el Ministerio de Agricultura y Pesca y la Comunidad Autónoma del País Vasco, se crearán los mecanismos de coordinación que garanticen una mutua información y correcta gestión de las funciones asumidas

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

No existen.

D) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

No existen.

E) Puestos de trabajo vacantes

No existen.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan

No existen.

G) Efectividad de las transferencias

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de agosto de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 23 de julio de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

LURRALDE-ANTOLAKETA ETA HERRILAN-SAILA

854

Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Irailaren 30eko 7/1981 AGINDUA, Bilboko Ibaiaren eskuin-alderako Ugaldebietako aterapeidea osatzeko bide-azpiegiturarentzako aukerak aztertzeke Batzordea sortaraziz.

Jaun Txit Argia.

Ibaiaren eskuin-alderako bide-azpiegiturarentzat egon daitezkeen aukerak aztertzeak, esandako eskualde horretako arazoak batean eta bere osoan ikustea eskatzen du.

DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

854

ORDEN 7/1981, de 30 de Setiembre, por la que se crea la Comisión para el estudio de alternativas de infraestructura viaria en la margen derecha de la Ría de Bilbao complementarias de la solución de Ugaldebieta.

Ilmo. Sr.

El análisis de las posibles alternativas de infraestructura viaria en la margen derecha requiere una visión global y un tratamiento integral de la problemática concurrente en el mencionado espacio territorial.